



ESCRITURA

de _____ CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA "ASESORIAS DE SEGUROS
Otorgada por ASINCO C. LTDA.".- -----

.....

a favor de _____

y autorizado por el

NOTARIO

Dr. GUSTAVO FALCONI L.

Copia PRIMERA *Registro de* 1.978

DE LA QUINTA NOTARIA DEL CANTON

Guayaquil, 13 de Febrero de 1978

NOTARIO
Guayaquil

No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA "ASESORIAS DE SEGU-

R" S A S I N C O C. L T D A."

CANTIA: \$ 100.000,00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los

trece días del mes de Febrero de mil novecientos

veintea y ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledezma,

Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores

Doctor don Emilio Romero Parducci, casado, Abogado, por

sus propios derechos; y don Juan Franco Perras, soltero,

español, por sus propios derechos; mayores de edad,

ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con do-

milio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer

dey vé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bica

instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura

pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento

me presentaron la Minuta siguiente: " S E Ñ O R N O-

T A R I O:- Siervo Usted autorizar, en el Registro de

Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la

cual consten el contrato y constitución de Compañía de

Responsabilidad Limitada y más declaraciones y convencio-

nes que se determinan al tenor de las siguientes cláusu-

las: P R E S E N T E:- Intervienen en el otorgamiento de

esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir un

Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con

las cláusulas de este instrumento, las siguientes perso-

nas: Doctor Emilio Romero Parducci, de estado civil a casa-

1 del Sr. don Juan Franco Ferras, de estado civil soltero,
2 que por sus propios derechos, constitucionales y domiciliados
3 en la Guayaquil.- **S E C U N D A.**- La Compañía que se con-
4 stituye y constituye por virtud de este instrumento en la
5 ciudad de Guayaquil, se denominará "ASOCIACIÓN DE SEGUROS
6 Y REPARACIONES S. A. S. A.", conforme una persona jurídica y queda
7 integrada por los socios nombrados en la cláusula anterior;
8 los mismos que obligadamente responderán por las obligaciones
9 de la Compañía hasta el monto de sus aportaciones indivi-
10 duales.- **T E R C E R A.**- La Compañía tiene por objeto ser-
11 vir como intermediaria entre el público y las empresas ase-
12 guradoras para la toma o colocación, como Agencia Coloca-
13 dora de Seguros, de contratos de seguros para terceros para
14 cuya finalidad podrá realizar estudios y sugerencias de
15 pólizas de seguros para los interesados así como dedicarse
16 a la importación, compra y venta de maquinarias, equipos,
17 vehículos y repuestos agrícolas, industriales y domésti-
18 cos, pudiendo por tanto ejercer la representación de ca-
19 sas comerciales y constituirse en representante, distribu-
20 dor, consignatario o consignatario de toda clase de produc-
21 tos y artículos agrícolas, industriales o para el hogar, pu-
22 diendo así la Compañía podrá realizar toda clase de actos,
23 contratos y operaciones civiles o de comercio permitidos
24 por la Ley para las Compañías de responsabilidad limitada.-
25 **C U A R T A.**- El Capital Social de la Compañía es de cien
26 mil sucres, dividido en cien participaciones de un mil
27 sucres cada una. Dicho Capital está formado por las aportaciones
28 de los socios nombrados en la Cláusula Primera, los



Notario Público
Guayaquil

-2-

1 mismos que han suscrito el Capital Social de la siguiente
2 to manera: El Doctor Emilio Romero Parducci ha suscrito
3 noventa participaciones; y, el Señor Juan Franco Ferras
4 ha suscrito diez participaciones, lo que totaliza cien
5 participaciones. Por dicho concepto se han realizado los
6 siguientes pagos; El Doctor Emilio Romero Parducci ha
7 aportado la suma de Noventa mil sucres en pago de todas sus
8 participaciones suscritas; y, el Señor Juan Franco Ferras
9 ha aportado la suma de Diez mil sucres en pago de todas sus
10 participaciones suscritas. Con ello el Capital de la Com-
11 pañia se encuentra íntegramente suscrito y totalmente paga-
12 do. El estado de las antedichas entregas en dinero por
13 cuenta de las participaciones suscritas aparece del certi-
14 ficado expedido por el Banco de Londres y América del Sud
15 Edo., Sucursal en Guayaquil, que se acompaña para que
16 se agregue a esta escritura. Por los aportes antedichos
17 la Compañia entregará a cada socio un Certificado de Apor-
18 tación en el que constará necesariamente su carácter de
19 no negociables y el número de las participaciones que por
20 el respectivo aporte corresponden. Los certificados de
21 aportación serán firmados por el Presidente y por el Ge-
22 rante de la Compañia. Con todo, las participaciones que
23 tiene cada socio en la Compañia podrán ser transmitidas
24 o transferidas, en la forma prescrita por la Ley. La Com-
25 pañia en cualquier tiempo podrá aumentar o disminuir su
26 Capital Social, cumpliendo los requisitos legales parti-
27 nentes.- Q U I N T A.- El domicilio de la Compañia es
28 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; pero, po-

1 del establecer sucursales en los lugares que acuerde
2 la Junta General de Socios.- S E X T A.- El plazo de
3 duración de la Compañía es de cincuenta años contados a
4 partir de la fecha de la inscripción de esta escritura
5 constitutiva en el Registro Mercantil. Sin embargo ^{podrá} ausen-
6 tar o restringirse el indicado plazo antes de la expira-
7 ción del plazo fijado, si así lo acordare la Junta General,
8 con el voto unánime de los socios. El Gerente será el en-
9 cargado de hacer la liquidación de la Compañía, salvo que
10 decidiere otra cosa la Junta General de Socios.- S E P-
11 T I M A.- La Compañía será dirigida y administrada por la
12 Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. La
13 representación legal de la Compañía estará a cargo del Ge-
14 rente, en todas sus actividades extrajudiciales y judicia-
15 les.- O C T A V A.- El Presidente y el Gerente serán ele-
16 gidos por un período de un año, pudiendo ser reelegido in-
17 definitivamente. No se requiere la calidad de socio para
18 ser elegido Presidente o Gerente.- N O V E N A.- La Junta
19 General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y
20 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios,
21 funcionarios y empleados. Toda convocatoria a Junta Ge-
22 neral se hará mediante citación privada o por la prensa,
23 suscrita por el Presidente o por el Gerente, a todos los
24 socios, por lo menos con ocho días de anticipación al il-
25 lado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora
26 y objeto de la Junta. Será nula toda resolución sobre un
27 objeto no mencionado en la convocatoria. Sin embargo, cuan-
28 do todos los socios estuvieren presentes, por sí o represen-



Castor Fabre
NOTARIO 20.
Guayana

-2-

1 tades legalmente, podrán constituirse en Junta General, siem-
2 pre que, por unanimidad, resolvieren previamente los asuntos
3 a tratarse en ella; y en tal caso el acta respectiva deberá
4 ser suscrita por todos los socios concurrentes, o sus repre-
5 sentantes, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá
6 instalarse por primera ocasión sino con la concurrencia de
7 un número de socios que representen más de la mitad del Capí-
8 tal Social. Cuando a la primera convocatoria no concurriere
9 el número de socios que complete la representación estableci-
10 da anteriormente, se hará segunda convocatoria, debiendo en-
11 tonces constituirse la Junta sea cual fuere el número y re-
12 presentación de los socios que asistan, lo cual así se hará
13 constar en la respectiva convocatoria. Los socios pueden
14 hacerse representar en las Juntas por medio de otro socio o
15 por medio de terceras personas, mediante una simple carta di-
16 rigida, en este sentido, al Presidente o al Gerente, obser-
17 vándose que esta representación en todo caso, deberá ser de
18 carácter especial para cada Junta, salvo que el representa-
19 te ostente poder general legalmente conferido.- D E C I M A.-
20 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, den-
21 tro de los tres meses posteriores a la finalización del ejer-
22 cicio económico de la Compañía; y, además, se reunirá extraor-
23 dinariamente cuando así lo resolviera el Presidente o el Ge-
24 rente/lo solicitare a cualquiera de ellos si o los socios que
25 representen por lo menos el diez por ciento del Capital So-
26 cial, mediante solicitud que deberá ser por escrito y con in-
27 dicación del punto o puntos que desean sean objeto de la con-
28 sideración de la Junta. Las Juntas Generales serán presididas

1 por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario. En
2 caso de faltar alguno de dichos funcionarios actuarán de Pro-
3 sidente o Secretario de la Junta las personas que designe la
4 misma Junta General. De toda sesión se levantará una acta
5 que deberá aprobarse y firmarse, por sus perconeros, en la
6 misma sesión. Las actas de Juntas Generales se llevarán en
7 forma manuscrita en un libro especial, pudiendo cambiarse
8 al sistema de hojas móviles mecanografiadas, según el reglo-
9 mente pertinente.- D E C I M A P R I M E R A.- Salvo
10 las excepciones legales o del contrato social, toda reso-
11 lución deberá ser aprobada por mayoría absoluta de vo-
12 tos de los socios presentes o representados. Para los efec-
13 tos de votación por cada participación los socios tendrán
14 derecho a un voto. Las abstenciones y los votos en blanco
15 se sumarán a la mayoría.- D E C I M A S E G U N D A.- Son
16 atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente
17 y al Gerente y fijar sus remuneraciones y más emolumentos,
18 tales como gastos de representación; b) Aceptar las excusas
19 o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos de
20 conformidad con la Ley; c) Conocer los informes, balances,
21 inventarios y demás cuentas que el Gerente le someta anual-
22 mente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectifi-
23 cación; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades
24 y fijar las cuotas de éstas para la formación de fondo de re-
25 serva de la Compañía, cuotas que serán fijadas anualmente en
26 un porcentaje de un cinco por ciento de las utilidades liqui-
27 das y realizadas, hasta que dicho fondo de reserva haya alcanzado,
28 por lo menos, un ^{cincuenta} veinticinco por ciento del Capital Social; e)



Gustavo Tolomei S.
NOTARIO 50
Guayaquil

alza

1 Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su
2 consideración los funcionarios o socios de la Compañía; f)
3 Reformar el Contrato Social; g) Resolver el aumento del
4 Capital Social y la prórroga o restricción del plazo del
5 contrato social; h) Resolver acerca de la disolución de la
6 Compañía; i) Dictar cuantos acuerdos e resoluciones es-
7 tivo necesarios para la mejor orientación y marcha de
8 los negocios sociales; j) Autorizar la enajenación e gra-
9 vamen de bienes inmuebles; y, k) Las demás atribuciones
10 señaladas en la Ley o en el contrato social.- D E C I-
11 M A T E R C E R A.- Además de las funciones de repre-
12 sentación legal y de administración concedidas al Gerente,
13 de conformidad con la cláusula Séptima del Contrato Social,
14 se comprende que son atribuciones de dicho funcionario:
15 a) Guardar que se lleven debidamente los respectivos Libros
16 de Actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; b)
17 Administrar en general todos los negocios, bienes y pro-
18 piedades de la Compañía dirigiendo e realizando todos los
19 actos y contratos de la misma, respetando las orientacio-
20 nes de la Junta General de Socios; c) Organizar las oficina-
21 mas y las dependencias de la Compañía; d) Cumplir y ha-
22 cer cumplir las leyes, el contrato social y los acuerdos y
23 resoluciones de la Junta General; e) Abrir las sucursales
24 de la Compañía de conformidad con la resolución de la Jun-
25 ta General; f) Presentar anualmente a la Junta General de
26 Socios un informe detallado del estado y curso de las opera-
27 ciones sociales, junto con los balances y las cuentas de
28 pérdidas y ganancias, así como también presentar las pro-

1 puestas de distribución de las utilidades y los inventarios
2 anuales, debiendo realizar estas presentaciones en el pla-
3 no de sesenta días contados desde la terminación del res-
4 pectivo ejercicio económico; g) Llevar y cuidar que se
5 lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la
6 Compañía; h) Responder por la marcha de los negocios socia-
7 les; y en general, administrar directamente y promover por
8 cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Com-
9 pañía, sin más reservas que las funciones asignadas a la
10 Junta General; e, 2) Las demás atribuciones señaladas en
11 las leyes o en el Contrato Social.- D E C I M A C U A R-
12 T A.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente,
13 la representación legal estará a cargo del Presidente, con
14 todos los deberes y atribuciones del caso.- D E C I M A
15 Q U I N T A.- Las utilidades y las pérdidas de los nego-
16 cios sociales se dividirán entre los socios a prorrata de
17 las participaciones de cada uno de ellos.- Anteponga y a-
18 gregue Usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de
19 estilo para la plena validez legal del Contrato de Compa-
20 ñía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones y con-
21 venciones que se determinan en las cláusulas que anteceden
22 y de su correspondiente escritura pública a otorgarse, de-
23 jándose constancia que cualquiera de los suscritos otorgan-
24 tes quedan facultados para solicitar y obtener la aproba-
25 ción y la inscripción de la escritura en el Registro Mercan-
26 til, y en general, para correr todos los trámites necesari-
27 os requeridos por la Ley, para la validez y perfecciona-
28 miento de lo convenido en este instrumento.- (firmado) E.

1 en formación ASESORIAS DE SEGUROS ASINCO-C. LTDA., por a-
2 portaciones de los promotores fundadores. Dr. EMILIO RO-
3 MERO PARDUCCI: Noventa mil sucres; JUAN FRANCO PORRAS: diez
4 mil sucres.- Cien mil sucres.- Para poner este dinero a
5 disposición de ASESORIAS DE SEGUROS ASINCO C. LTDA. es ab-
6 solutamente indispensable el cumplimiento de los siguien-
7 tes requisitos: Uno) Que se nos entregue copia certifica-
8 da e inscrita en el Registro Mercantil, de la Escritura de
9 Constitución de la nueva compañía con expresa constancia
10 de que esta Certificado ha sido protocolizado y archivado
11 en la matriz de la Notaría. Dos) Que se nos entregue, para
12 nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que, por
13 orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere pu-
14 blicado el Extracto de la Constitución de la compañía. Tres)
15 Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de las
16 Notas de nombramiento de los personeros autorizados, debi-
17 damente inscritas en el Registro Mercantil. La presente cer-
18 tificación no es negociable y es de carácter puramente in-
19 formativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos
20 de ley relativos a la constitución de nuevas compañías. Si
21 por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitu-
22 ción de la compañía; para reintegrarse este valor a quien
23 corresponda, será indispensable la devolución al Banco del
24 presente Certificado original.- (firmado) G. Sánchez E.,
25 G. Sánchez E., Por-Gerente.- (firmado) Alberto Mora, Mora
26 V. A., Secretario ".- " Señor Jefe de Recaudaciones del
27 Guayas; Mucho le agradeceré se sirva otorgarme un Certifi-
28 cado en el que conste que el Doctor Emilio Romero Parducci,



Notario Publico
NOTARIO 50.
Guayaquil

-6-

1 portador de la cédula de Ciudadanía cero nueve -cero un
2 millón novecientos nueve mil seiscientos cincuenta y cinco
3 y Cédula Tributaria cero cero cero seiscientos sesenta y
4 cinco, no es deudor del Fisco. Este documento se necesi-
5 ta para comparecer como accionista fundador de una Compañía
6 de Responsabilidad Limitada, por lo que se pide que, una
7 vez hecha la certificación solicitada, se me devuelva este
8 Certificado.- Muy atentamente, (firmado) Juan Franco P.,
9 Juan Franco Porras.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-
10 YAS.- CERTIFICA Que el señor ROMERO PAROCCI, Emilio A.,
11 poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve-ce-
12 ro ciento noventa mil novecientos sesenta y cinco-cinco y
13 Tributaria número cero cero cero seiscientos sesenta y cin-
14 co no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Gua-
15 yaquil, a veinte y cinco de Enero de mil novecientos setenta
16 y ocho.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velás-
17 quez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido
18 para Constitución de Compañía.- (Hay un sello).- "Señor
19 Jefe de Recaudaciones del Guayas; Mucho le agradeceré se
20 sirva otorgarme un certificado en el que conste que Juan
21 Franco Porras, portador de la Cédula de Ciudadanía cero
22 nueve -cero cinco millones ochenta mil cuatrocientos vein-
23 te y Cédula Tributaria cero diez y ocho mil doscientos -
24 diez, no es deudor del Fisco. Este documento se necesita
25 para comparecer como accionista fundador de una Compañía
26 de Responsabilidad Limitada, por lo que se pide que, una
27 vez hecha la certificación solicitada, se me devuelva es-
28 te Certificado.- Muy atentamente, (firmado) Juan Franco P.,

1 Juan Franco Porrás.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-
2 YAS.- CERTIFICA que el señor FRANCO PORRAS, Juan Francis-
3 co, poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve-
4 cero quinientos ocho, mil cuarenta y dos - cero y Tributa-
5 ria número cero diez y ocho mil doscientos diez no adeuda
6 impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinti-
7 te y cinco de Enero de mil novecientos setenta y ocho.-
8 (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cava-
9 llos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Cons-
10 titución de Compañía.- (Hay un sello)".- Enmendados: una-
11 hora-Dictar-sesenta-ASESORIAS-PORRAS-ejemplar.- Entrelinea-
12 dos: podrá-o-cincuenta.- VALEN.

13
14
15
16
17
18
19 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero es-
20 ta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
21 misma fecha de su otorgamiento.- *J. J. J.*



22
23
24
25
26
27 . Doy fé que mediante Resolución número RL-4442 del señor In-
28 tendente de Compañías, de fecha 25 de Abril retroptóximo, han



NOTARIO P.
Guayaquil

50

1 Romero P., Dr. Emilio Romero Paredes, Abogado - Registro
2 número trescientos sesenta y tres - Guayaquil, - (hasta
3 aquí la Minuta) - En Copia.- El presente contrato se en-
4 cuenta exonerado de toda clase de impuestos según Decreto
5 Supremo número seiscientos treinta y tres, de veinte y cinco
6 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado
7 en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho,
8 de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cin-
9 co.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaren en
10 el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
11 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
12 a fin, en presencia de los mencionados señores otorgantes,
13 quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto y consi-
14 go. Doy fé.- (firmado) E. Romero P.- Cédula de Ciudadanía
15 número cero nueve - cero un millón novecientos nueve
16 mil seiscientos cincuenta y cinco.- Cédula Tributaria núme-
17 ro cero cero cero seiscientos sesenta y cinco.- (firmado)
18 Juan Franco P.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve-
19 cero quinientos ocho mil cuarenta y dos-cero.- Cédula Tri-
20 butaria número cero diez y ocho mil doscientos diez.- (fir-
21 mado) Gustavo Falconi L., Notario Público.- "BANK OF
22 LONDON & SOUTH AMERICA LTD.- P.O.Box mil trescientos trein-
23 ta y cinco; Guayaquil, Ecuador.- Telephone trescientos seis
24 mil doscientos.- Cables Londonbank.- Telex tres mil ciento
25 diez y nueve.- LONDBK ED.- Guayaquil, Enero veinte de mil
26 novecientos setenta y ocho.- CERTIFICAMOS: Que tenemos
27 registrados en nuestros libros, un depósito de Cien mil
28 sucres en la Cuenta Integración de Capital de la compañía

sido aprobadas tanto la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada "ASESORIAS DE SEGUROS ASINCO C/ LTDA", a que se refiere la copia que antecede; así como la escritura de ampliación de la misma, de fecha 12 de Abril próximo pasado de lo que tomó nota al margen de la Matriz de las respectivas escrituras de fechas 12 de febrero y 12 de Abril del año que ocurre.

Guayaquil, 2 de Mayo de 1.978.



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 449, dictada el veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Presidente de Compañía, he inscrito esta escritura pública de fecha 11.3.78 a 11.381, - número 2.405 del Registro Mercantil y anotada con el número 1.538 del Referitorio.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
RODOLFO RIVERA ESPINOSA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado en esta oficina la copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 131, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Impulso No. 10 del Número 10 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
RODOLFO RIVERA ESPINOSA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número que precede al presente, se ha fijado y se mantendrá fija durante seis meses en la sala de esta Registraduría, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]

1 confirió esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y

2 firmo en la misma fecha de su otorgamiento:-



[Handwritten signature]

9 Doy fé: que mediante Resolución número RL-4442 del señor In-
10 tendente de Compañías; de fecha 25 de Abril retropróximo,
11 han sido aprobadas tanto la ampliación de la compañía de
12 Responsabilidad Limitada " ASESORIAS DE SEGUROS ASINCO C.
13 LFDA." a que se refiere la copia que antecede; así como la
14 escritura de constitución de la misma, de fecha 13 de Febre-
15 ro del presente año; de lo que tomé nota al margen de la
16 Matriz de las respectivas escrituras de fechas 13 de Febre-
17 ro y 12 de Abril del año que decurre.

18 Guayaquil, 2 de Mayo de 1.978.



[Handwritten signature]

24 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número RL - 4442, dicta-
25 da el veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y ocho por el Sr.
26 Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública de fojas
27 11.299 a 11.312, número 2.496 del Registro Mercantil y anotada bajo el -



D.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO SO.
Guayaquil
-5-

1 ro no pueda alterar el hecho de que tal proporción o mayo-
2 ría se refiera, necesariamente, a los socios PRESENTES.- Doc)
3 Porque, de acuerdo con el criterio adoptado por el Superinten-
4 dente de Compañías de conformidad con lo dispuesto en el Art.
5 140º numeral 8º de la Ley de Compañías, en el contrato so-
6 cial debe constar la forma cómo se organiza la fiscalización
7 de la compañía, y eso no aparece de la escritura de constitu-
8 ción presentada.- Atentamente:- (firma) abogado Manuel Molina
9 Jalil.-Especialista Derecho Societario doc".-Atentamente,
10 (firmado) N. Cassis Usbecovich, Dr. Nicolás Cassis Usbeco-
11 vich, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS.- Son Copias.- El presente con-
12 trato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según
13 Decreto Supremo número setecientos treintitres, de veinticinco
14 de Agosto de mil novecientos setenticinco, publicado en el
15 Registro Oficial número ochocientos setenticiocho, de Agosto
16 veintinueve de mil novecientos setenticinco.- Por tanto, los
17 señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minu-
18 ta inserta, y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritu-
19 ra, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los se-
20 ñores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad
21 de acto y conmigo: Doy fé:- (firmado) E. Romero P.- (firma-
22 do) Juan Franco P.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario
23 Público".- Enmendados:ASESORIAS-Seguros-adoptado-facultades
24 la-1)-variar-proporción.-VALEN.
25
26
27



Dr.
José Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-5-

1 . Décima Sexta, y que dirá así: "La fiscalización de la com-
2 pañía estará a cargo de un Comisario quien será designado
3 por la Junta General y durará dos años en su cargo. Corres-
4 ponde al Comisario la inspección y vigilancia de todas las
5 operaciones sociales, y presentar su informe a la Junta Ge-
6 neral. En caso de urgencia el Comisario puede convocar
7 a Junta General de Socios.- DECIMA.- Se acompaña para
8 que se inserte en la escritura a otorgarse y se devuel-
9 va luego, el Oficio SO-DA-setenta y ocho DI-ciento sesen-
10 ta y cuatro del cuatro de abril de mil novecientos seten-
11 ta y ocho suscrito por el señor Intendente de Compa-
12 ñías en Guayaquil, en el que se contiene el tantas veces
13 referido informe del Departamento Legal de la menciona-
14 da Institución, suscrito por un Abogado Especialista en
15 Derecho Societario, para que quede constancia de que en
16 tal informe realmente no existen fundamentos legales que
17 amparen su contenido.- DECIMA PRIMERA.- Los socios fun-
18 dadores dejan constancia y reiteran que todos y cada u-
19 no de los demás términos del contrato social y constitu-
20 ción de la Compañía Asesorías de Seguros Asinco C. Ltda.,
21 en organización, siguen y quedarán vigentes sin ninguna
22 modificación, y que el doctor Emilio Romero Parducci conti-
23 nuará siendo el socio autorizado para obtener la aproba-
24 ción, inscripción, etcétera, de la correspondiente escritu-
25 ra de constitución así como de esta escritura de amplia-
26 ción. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, todo lo
27 demás que sea de estilo para la validez de esta escritura.-

gado- Registro número cero trescientos sesenta y tres".-

(Hasta aquí la Minuta).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPER-
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS. GUAYAQUIL.- SC-DA-sesenta y ocho-
DL-ciento sesenta y cuatro.- Cuatro de abril de mil nove-
cientos setenta y ocho.- Sr. Dr. Dn. Emilio Romero Par-
ducci Ciudad. De mis consideraciones: Con referencia a su
solicitud tendiente a la aprobación de la escritura de
constitución de la compañía "ASESORIA DE SEGUROS ASINCO
C. LTDA.", pongo en su conocimiento el informe que ha pre-
sentado al respecto el Departamento Legal-, cuyo texto es
el siguiente: "SC-DL-LTDA-setenta y ocho-ciento ochenta.-
Guayaquil, tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.
Sr. Dr. Dn. Nicolás Cassis Usocovich, Intendente de Com-
pañías.- En su Despacho.- Con referencia a la escritura
de constitución de la compañía "ASESORIA DE SEGUROS ASINCO
C. LTDA.", cuya aprobación ha sido solicitada por el doctor
Emilio Romero Parducci como socio fundador de la misma, de-
bo manifestar a usted que dicha escritura no puede ser a-
probada por las siguientes razones;- Uno) Porque en la
cláusula sexta del estatuto respectivo, se establece que
el plazo de vigencia de la sociedad podrá aumentarse o res-
tringirse antes de su extinción, si así lo acordare la Jun-
ta General con el voto unánime "de los socios". De acuerdo
con lo dispuesto en el Art. 119^o de la Ley de Compañías,
las resoluciones de Junta General deben tomarse, "salvo dis-
posición en contrario de la Ley o del contrato" por MAYORIA
ABSOLUTA de los socios PRESENTES.- Consecuentemente, el

1 administradores, aquél, esto es, el Artículo ciento vein-
2 te y cinco prevee expresamente la posibilidad de que no
3 se hubieren señalado en el contrato social tales faculta-
4 des; (B) Porque cosa igual ocurriría con el literal b)
5 del Artículo ciento veinte y con el Artículo ciento cin-
6 cuenta y cuatro de la Ley de Compañías frente a la falsa
7 creencia de que en todo contrato social de compañía de res-
8 ponsabilidad limitada debe consultarse y satisfacerse o-
9 bligatoriamente el tema de la "fiscalización"; pues, con
10 dichas disposiciones legales se demuestra palmariamente que
11 el referido tema no es obligatorio en los contratos socia-
12 les de las compañías de responsabilidad limitada, ya que el
13 literal b) del Artículo ciento veinte se refiere al Conse-
14 jo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social
15 "hubiere previsto" la existencia de este organismo, y, ya
16 que, también el Artículo ciento cincuenta y cuatro, por
17 su parte, empieza diciendo "cuando por disposición contrac-
18 tual se designen funcionarios de fiscalización", lo que
19 sólo puede llevar a pensar en los casos "cuando no" existis-
20 re tal disposición contractual; (C) Porque, por otra parte,
21 el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías, al
22 final, admite claramente la posibilidad de que el contrato
23 social no hubiere establecido un Consejo de Vigilancia; (D)
24 Porque de aceptarse la creencia de que los diez literales
25 del Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías son de
26 imperativo cumplimiento en todos los contratos sociales de
27 las compañías de responsabilidad limitada, debido a las



D.

Stano Taloni L.
NOTARIO SO.
Guayaquil

-3-

1 trina como "compañía de personas" y fundamentándose al res-
2 pecto -dichos socios fundadores- en el principio que ya e-
3 rristia desde mucho antes de la Ley de Compañías, y que aún
4 subsiste en el segundo inciso del Artículo dos mil veinte y
5 nueve del Código Civil; y, - (C) porque, además de todo lo di-
6 cho, el mismo Artículo ciento diez y nueve que el Departamen-
7 ta Legal de la Intendencia de Compañías invoca en su favor
8 prevee, precisamente, la posibilidad de que el contrato so-
9 cial dispenga "lo contrario" (pero sólo para reforzar) de
10 todo lo que dispone dicho artículo, es decir, lo contrario
11 de lo de la "mayoría absoluta" y, también, lo contrario de
12 los "socios presentes"; cosa esta última que el autor del in-
13 forme antedicho parece no haber reparado.- SEPTIMA.- Los so-
14 cios fundadores también están totalmente en desacuerdo con
15 la segunda razón que se invoca en el referido informe del De-
16 partamento Legal, relacionada con el hecho de no haberse re-
17 ferido el contrato social a la "fiscalización" de la compa-
18 ñía, fundándose en el numeral octavo del Artículo ciento cua-
19 renta de la Ley de Compañías y en la equivocada creencia de
20 que los diez numerales de dicho artículo deben ser siempre
21 y obligatoriamente consultados y satisfechos en la constitu-
22 ción de una compañía de responsabilidad limitada. Y tal desa-
23 cuerdo se fundamenta en los siguientes motivos: (A) Porque al
24 participar de tal creencia equivocada sería inexplicable el
25 Artículo ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías fren-
26 te al citado numeral 8º del Artículo ciento cuarenta de la
27 misma ley, puesto que mientras éste aparentemente obliga



D.

Stano Taloni L.
NOTARIO SO.
Guayaquil

-3-

1 trina como "compañía de personas" y fundamentándose al res-
2 pecto -dichos socios fundadores- en el principio que ya e-
3 rristia desde mucho antes de la Ley de Compañías, y que aún
4 subsiste en el segundo inciso del Artículo dos mil veinte y
5 nueve del Código Civil; y, - (C) porque, además de todo lo di-
6 cho, el mismo Artículo ciento diez y nueve que el Departamen-
7 ta Legal de la Intendencia de Compañías invoca en su favor
8 prevee, precisamente, la posibilidad de que el contrato so-
9 cial dispenga "lo contrario" (pero sólo para reforzar) de
10 todo lo que dispone dicho artículo, es decir, lo contrario
11 de lo de la "mayoría absoluta" y, también, lo contrario de
12 los "socios presentes"; cosa esta última que el autor del in-
13 forme antedicho parece no haber reparado.- SEPTIMA.- Los so-
14 cios fundadores también están totalmente en desacuerdo con
15 la segunda razón que se invoca en el referido informe del De-
16 partamento Legal, relacionada con el hecho de no haberse re-
17 ferido el contrato social a la "fiscalización" de la compa-
18 ñía, fundándose en el numeral octavo del Artículo ciento cua-
19 renta de la Ley de Compañías y en la equivocada creencia de
20 que los diez numerales de dicho artículo deben ser siempre
21 y obligatoriamente consultados y satisfechos en la constitu-
22 ción de una compañía de responsabilidad limitada. Y tal desa-
23 cuerdo se fundamenta en los siguientes motivos: (A) Porque al
24 participar de tal creencia equivocada sería inexplicable el
25 Artículo ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías fren-
26 te al citado numeral 8º del Artículo ciento cuarenta de la
27 misma ley, puesto que mientras éste aparentemente obliga



D.

Stavio Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

4

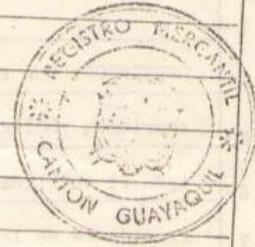
1 culo, tendria también que aceptarse tal obligatoriedad su-
2 puesta para el literal décimo de dicho artículo, con lo
3 que se llegaría a la extraña posición de obligar también
4 que en las escrituras de constitución de las mencionadas
5 compañías se incluyan, "ad infinitum", todos los demás
6 pactos lícitos que convengan los fundadores a que se refle-
7 re el citado numeral décimo; y, (E) Porque, finalmente, con
8 el literal 1) del Artículo ciento veinte de la Ley de
9 Compañías siempre puede la Junta General de una compañía
10 de responsabilidad limitada, durante su vida, atender el
11 tema de la "fiscalización", aunque no se hubiere tocado el
12 mismo en el contrato social.- OCTAVA.- No obstante el de-
13 sacuerdo total de los socios fundadores respecto del mencio-
14 nado informe del Departamento Legal de la Intendencia de
15 Compañías, así como respecto de las dos razones que allí
16 se invocan para sugerir que se niegue la aprobación soli-
17 citada, dichos socios fundadores, otorgantes de esta escri-
18 tura, se ven obligados a afrontar esta situación desde un
19 punto de vista totalmente práctico, porque, si ha transcu-
20 rrido más de un mes desde que se presentó la solicitud a
21 la Intendencia de Compañías para la correspondiente aproba-
22 ción hasta que el Departamento Legal de dicha Institución
23 se haya resuelto a cursar el informe tantas veces menciona-
24 do, cuánto tiempo más no habría de esperarse hasta que la
25 Institución mencionada se decida a negar su aprobación, me-
26 diante la pertinente Resolución, y de allí hasta que el
27 Tribunal de lo Contencioso-Administrativo pronuncie la res-

1 dores lo que les interesa es poner en funcionamiento a la
2 Compañía en organización con la urgencia que las operacio-
3 nes mercantiles tienen por su propia naturaleza, sacrifi-
4 cando el derecho que sienten tener de impugnar con toda
5 razón jurídica la actitud del referido Departamento Legal,
6 resuelven, por las indicadas razones de orden práctico,
7 aceptar las observaciones hechas por el antedicho Departa-
8 mento Legal, sin que ello signifique aceptar como jurídica-
9 mente válidas dichas observaciones; lamentando por otra
10 parte que no existe en el país un mecanismo jurisdiccional
11 lo suficientemente ágil que pueda moderar en debida forma,
12 con la prontitud que las operaciones mercantiles exigen,
13 ciertas actitudes administrativas que, como la comentada,
14 se basan únicamente en criterios u opiniones puramente téc-
15 nicos de discutible consistencia legal.- NOVENA.- Con ta-
16 les antecedentes y especialmente en virtud de lo ex-
17 presado en la cláusula anterior, los otorgantes socios
18 fundadores de la Compañía Asesorías de Seguros Asinco C.
19 Ltda., en organización, tienen a bien modificar y ampliar,
20 como en efecto modifican y amplían, el contrato social y
21 constitución de la antedicha Compañía en organización, con-
22 tante en la escritura pública que autorizó el Notario Quin-
23 to de Guayaquil el trece de febrero de mil novecientos se-
24 tenta y ocho, en los siguientes términos: (a) En la Cláu-
25 sula Sexta de dicho contrato social, en vez de "con el
26 veto unánime de los socios" se dirá "con el voto unánime
27 de los socios presentes"; y, (b) Al expresado contrato

1 C. LTVA."- Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.-

2 El Registrador Mercantil. *[Handwritten Signature]*

RODOLFO NESTOR REBUELLO LEONARDO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



1 tos setenta y ocho.- El Registrador (Mercantil).- *[Signature]*
2 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRÁN ANDRÁDE**
3 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

4 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
5 escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
6 tado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr.
7 Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 -
8 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil,
9 cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercan-
10 til.- *[Signature]*

11 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRÁN ANDRÁDE**
12 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

13 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Cód-
14 igo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número cuatrocientos treinta
15 y uno, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de
16 este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,
17 cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercan-
18 til.- *[Signature]*

19 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRÁN ANDRÁDE**
20 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

21 Se tomó nota de la presente escritura pública a foja 11.285 del Registro
22 Mercantil de 1.978, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, -
23 cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercan-
24 til.- *[Signature]*

25 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRÁN ANDRÁDE**
26 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

27 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación

1 las siguientes personas: doctor Emilio Romero Parducci, e-
2 cuatoriano, domiciliado en Guayaquil y de estado civil ca-
3 sado; y, señor Juan Franco Porras, ecuatoriano, domicilia-
4 do en Guayaquil y de estado civil soltero.- SEGUNDA.- Me-
5 diante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de
6 Guayaquil el trece de febrero de mil novecientos setenta
7 y ocho, los intervinientes celebraron la constitución y
8 contrato social de una Compañía de Responsabilidad Limita-
9 da bajo la denominación de "Asesorías de Seguros Asinco C.
10 Ltda.", actualmente en organización.- TERCERA.- Con fe-
11 cha veinte y dos de febrero de mil novecientos setenta y
12 ocho, el socio fundador doctor Emilio Romero Parducci, con
13 la debida autorización, presentó a la Intendencia de Com-
14 pañías en Guayaquil, con las respectivas copias certifica-
15 das de la escritura pública supradicha, la correspondien-
16 te solicitud para la aprobación de la aludida Compañía en
17 organización, así como para el cumplimiento de las demás
18 diligencias legales pertinentes. Con fecha cuatro de abril
19 de mil novecientos setenta y ocho, mediante Oficio SC-DA-
20 setenta y ocho DI-ciento sesenta y cuatro, el señor In-
21 tendente de Compañías hizo conocer al mencionado socio fun-
22 dador doctor Emilio Romero Parducci el informe que el
23 Departamento Legal de dicha Institución, bajo la firma
24 de un Abogado Especialista en Derecho Societario, mas no
25 de su Director, había presentado con relación a la prein-
26 dicada solicitud de aprobación de la Compañía mencionada,
27 cuyo texto es el siguiente: "SC-DI-LTDA-setenta y ocho-



D.

stare Falconi L
NOTARIO 50.
Guayaquil



1	No.	AMPLIACION DE LA ESCRITURA DE
2		CONSTITUCION DE LA COMPANIA "ASE-
3		SORIAS DE SEGUROS ASINCO C.LTDA."
4		CUANTIA: INDETERMINADA.
5		"En la ciudad de Guayaquil, Capi-
6		tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
7		los doce días del mes de Abril - de mil novecientos se-
8		tenta y ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma, A-
9		bogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores
10		Doctor don Emilio Romero Parducci, casado, Abogado, por
11		sus propios derechos; y, don Juan Franco Porras, soltero,
12		estudiante, por sus propios derechos; mayores de edad,
13		ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con do-
14		milio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer
15		doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien
16		instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura
17		pública de Ampliación de la Escritura de Constitución de
18		Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y
19		documento siguientes: " SEÑOR NOTARIO: Sirva-
20		se autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que es-
21		tá a su cargo, una por la cual consten las ampliaciones a
22		la escritura de constitución de la Compañía "Asesorías de
23		Seguros Asinco C. Ltda.", en organización, y más declara-
24		ciones y convenciones que se determinan al tenor de las
25		siguientes cláusulas: PRIMERA.- Intervienen en el otorga-
26		miento de esta escritura, por sus propios derechos, para
27		reiterar su voluntad de constituir la Compañía de Respon-

1 Seguros Asirco C. Ltda. no puede ser aprobada por las dos
2 razones indicadas en tal informe: - QUINTA. - Los socios
3 fundadores declaran por virtud de esta escritura que están
4 totalmente en desacuerdo con las dos razones expuestas en
5 el informe que antecede, por los motivos que se expresan
6 en las dos cláusulas subsiguientes. - SEXTA. - Los socios
7 fundadores están totalmente en desacuerdo con la primera
8 razón que se invoca en el referido informe del Departamen-
9 to Legal, relacionada con la Cláusula Sexta del contrato
10 social, por la que en definitiva se quiere obligarlos a
11 que en dicha cláusula se agregue la palabra "presentes" a
12 continuación de las palabras "con el voto unánime de los
13 socios", que según dicha cláusula se había previsto para
14 el caso de la prórroga del plazo de duración de la compa-
15 ñía. Y tal desacuerdo se fundamenta en los siguientes mo-
16 tivos: (A) Porque el segundo inciso del Artículo doscientos
17 ochenta y tres de la Ley de Compañías, que se refiere a
18 las compañías anónimas, no existe en el Artículo ciento
19 diez y nueve de la misma ley, que se refiere a las compa-
20 ñías de responsabilidad limitada y que trata del mismo te-
21 ma que el antedicho Artículo doscientos ochenta y tres; (B)
22 Porque si el citado Artículo ciento diez y nueve permite
23 que el contrato social se aparte de la regla de la mayoría
24 absoluta de los socios presentes, no parece jurídico que
25 se impida que los fundadores de la Compañía en cuestión ha-
26 yan pactado el voto unánime de todos los socios para el ca-
27 so de la prórroga del plazo de duración de la Compañía;



D.

Stano Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-2-

1 tos setenta y ocho-Sr. Dr. Da. Nicolás García Uscoerich,
2 Intendente de Compañías.- En su Despacho.- Con referencia
3 a la escritura de constitución de la compañía 'ASESORIAS DE
4 SEGUROS ASINCO C. LTDA.', cuya aprobación ha sido solicita-
5 da por el doctor Emilio Romero Parducci como socio funda-
6 dor de la misma, debo manifestar a usted que dicha escri-
7 tura no puede ser aprobada por las siguientes razones: (Uno)
8 Porque en la cláusula sexta del estatuto respectivo, se
9 establece que el plazo de vigencia de la sociedad podrá
10 aumentarse o restringirse antes de su extinción, si así lo
11 acordare la Junta General con el voto unánime 'de los so-
12 cios'. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 119º
13 de la Ley de Compañías, las resoluciones de Junta General
14 deben tomarse, --'salvo disposición en contrario de la Ley
15 o del contrato' por MAYORIA ABSOLUTA de los socios PRESENTES-
16 TES.- Consecuentemente, el contrato social puede variar
17 la proporción de la mayoría, pero no puede alterar el
18 hecho de que tal proporción o mayoría se refiera, necesari-
19 amente, a los socios PRESENTES.- Dos) Porque, de acuer-
20 do con el criterio adoptado por el Superintendente de Com-
21 pañías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 140º
22 numeral 8º de la Ley de Compañías, en el contrato social
23 debe constar la forma cómo se organiza la fiscalización
24 de la compañía, y eso no aparece de la escritura de consti-
25 tución presentada.- Atentamente.- (firma) abogado Manuel
26 Molina Juli.- Especialista Derecho Societario dos".-
27 CUARTA.- Por consiguiente, según el informe que antecede

Dr. Gustavo Falconi Ledesma

ABOGADO—NOTARIO

"EDIFICIO GRAN PASAJE"

9 de Octubre No. 424 y Chile

7º Piso — Of. 703

Teléfono No. 306-141

Cajilla 1232

Guayaquil - Ecuador